



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00218
DEMANDANTE : ALPHA CAPITAL S.A.S
DEMANDADO : ARGEMIRO GREGORIO DIAZ ACOSTA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de resolver varios escritos allegados por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°826

Medellín- Antioquia, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

1. AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En atención al escrito presentado el 11 de diciembre de 2020, mediante el correo electrónico del Despacho, por el **Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, apoderado de la parte demandante, se autoriza para que proceda a realizar la notificación al demandado, al correo electrónico **jos.mar10@hotmail.com**, tal y como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual reza:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar todas las gestiones necesarias para la notificación del demandado, so pena de dar





aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

2. REQUIERE CAJERO PAGADOR

Ahora bien, solicita el apoderado de la parte demandante, mediante escrito del 16 de abril de 2021, que se requiera al cajero pagador del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, a fin de que informe el estado de la medida cautelar decretada, teniendo en cuenta que la entidad no ha manifestado nada y el apoderado afirma que el oficio ya fue radicado ante la entidad.

Respecto a lo anterior, el Despacho no accede a dicha solicitud, por cuanto se procedió a revisar el expediente y se encuentra que no existe prueba que acredite que el oficio mediante el cual se comunicó el embargo fue enviado y recibido por la entidad, razón por la cual el Despacho ordena que por secretaria se proceda a realizar el envío del oficio al cajero pagador del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, comunicándole la decisión adoptada mediante el auto interlocutorio N°1034 del 4 de noviembre de 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

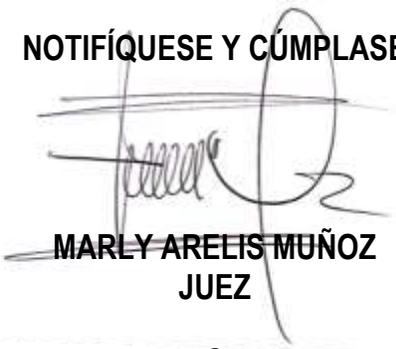
PRIMERO: AUTORIZAR el envío de la notificación de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico **jos.mar10@hotmail.com**, el cual pertenece al demandado **ARGEMIRO GREGORIO DIAZ ACOSTA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar todas las gestiones necesarias para la notificación de la parte demandada, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto al requerimiento al cajero pagador del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ENVIAR por secretaria el envío del oficio al cajero pagador del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, comunicándole la decisión adoptada mediante el auto interlocutorio N°1034 del 4 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Código de verificación: **d3397cd598e21a58fe17a3975ed2896a65f5ad6767c64e18756f68541adddbbe**
Documento generado en 26/04/2021 03:34:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>